



ELECTROQUIL S.A.

COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

07 09 2012

RECIBIDO

OFICIO - CP-12

09/0334

Guayaquil, septiembre 26 de 2012

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Ref. : Expediente: 66712-92

De mis consideraciones:

Conforme a las normas de la Ley de Compañías, estamos adjuntando la Lista de Endosos de los Títulos de Acciones en dólares registrados al 26 de septiembre de 2012.

De usted, muy atentamente,

Por **ELECTROQUIL S.A.**

ING. GUSTAVO LARREA REAL
PRESIDENTE EJECUTIVO
C. C. 130066308-3

GL/er.
Adj. Lo indicado

COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

08 OCT 2012

RECIBIDO

16100

ELECTROQUIL S.A.

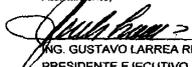
FOR_MAC_02

MOVIMIENTO ENDOSO DE ACCIONES DE US\$ 0,50 DOLARES Y DE US\$ 0,02 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CEDENTE	NACIONALIDAD	RUC	CESIONARIO	NACIONALIDAD	RUC	TITULO NUEVO	TITULO ANULADO	FECHA DE CESION	CANTIDAD DE ACCIONES DE US\$ 0,50 - Y DE 0,02	NUMERO DE ACCIONES
FIDEICOMISO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE DECEVALE S.A., CONTICORP S.A. Y ELECTROQUIL S.A.	ECUATORIANA	992.774.029,001	TILTUR S.A.	ECUATORIANA	991.287.329,001	3.266	-	24/09/2012	\$ 0.50 21,120 <i>10560</i>	275,717/296,836
FIDEICOMISO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE DECEVALE S.A., CONTICORP S.A. Y ELECTROQUIL S.A.	ECUATORIANA	992.774.029,001	TILTUR S.A.	ECUATORIANA	991.287.329,001	3.336	-	24/09/2012	\$0,02 83 <i>1.66</i>	9,566/9,648 <i>10561,66</i>

Guayaquil, septiembre 26 de 2012

Aceptante,


 ING. GUSTAVO LARREA REAL
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 C.I. 130066308-3

ELECTROQUIL S.A.

FOR_MAC_02

MOVIMIENTO ENDOSO DE ACCIONES DE US\$ 0,50 DOLARES Y DE US\$ 0,02 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CEDENTE	NACIONALIDAD	RUC	CESIONARIO	NACIONALIDAD	RUC	TITULO NUEVO	TITULO ANULADO	FECHA DE CESION	CANTIDAD DE ACCIONES DE US\$ 0,50 - Y DE 0,02	NUMERO DE ACCIONES
TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.	ECUATORIANA	1.790.843.831.001	ALBAN GALEAS CRISTIAM RENNE	ECUATORIANA	1.706.738.414	5.574	-	24/09/2012	\$ 0,50 2,333 1166,5	12.479.314/12.481.646
TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.	ECUATORIANA	1.790.843.831.001	ALBAN GALEAS CRISTIAM RENNE	ECUATORIANA	1.706.738.414	5.699	-	24/09/2012	\$0,02 8 0,12	1166,5 79,554/79,659

Guayaquil, septiembre 26 de 2012

Atentamente,


 MSc. GUSTAVO DARRE REAL
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 C.I. 130066308-3



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**FIDEICOMISO MERCANTIL QUE
CONSTITUYE EL BANCO DEL
PACÍFICO S.A. A FAVOR DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL.-**

CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de julio del dos mil doce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN, NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: Por una parte el **BANCO DEL PACÍFICO S.A.**, representado en este acto por la interpuesta persona de su **PRESIDENTE EJECUTIVO**, el señor **ECONOMISTA ARMANDO BAQUERIZO BARRIGA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad; y por otra parte, la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL**, legalmente representada por su **Apoderado Especial del Gerente General** y como tal su representante legal, señor **RONALD PÉREZ JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad. Los comparecientes declaran ser capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública, a la que intervienen como ya queda indicado, para su otorgamiento me presenta la siguientes minuta y documentos habilitantes:-----

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su

Ja



cargo, sírvase insertar una de Constitución de Fideicomiso Mercantil, al tenor de las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-----

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, Banco del Pacífico S.A., legal y debidamente representado por su Vicepresidente Ejecutivo actuando en subrogación del Presidente Ejecutivo y como tal en ejercicio de la representación legal de la Institución, el Economista Armando Andrés Baquerizo Barriga, conforme se desprende de su nombramiento cuya copia se acompaña como documento habilitante, parte a la que en adelante se la denominará como "EL CONSTITUYENTE o EL FIDEICOMITENTE"; y, por otra parte, la Corporación Financiera Nacional, legal y debidamente representada por el señor Ronald Pérez Jaramillo, en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General y como tal su representante legal, conforme se acredita con el poder que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como FIDUCIARIO o FIDUCIARIA.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-----

DOS. UNO.- El artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente".-----*





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOS. DOS.- El primer inciso de la disposición transitoria vigesimonovena de la Constitución, de la República del Ecuador, sustituido por reforma aprobada en el referendun y consulta popular de siete de Mayo de dos mil once, dada por Resolución del Consejo Nacional Electoral Número cero cero y publicada en Registro Oficial Suplemento cuatrocientos noventa de trece de Julio de dos mil once determina que *“las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”*.-----

DOS. TRES.- El Artículo innumerado agregado por Ley Número cero, publicada en Registro Oficial Suplemento quinientos cincuenta y cinco de trece de Octubre del dos mil once a continuación del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dice que: *“No podrán ser titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera los accionistas de una institución del sistema financiero privado, que posean el seis por ciento o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la ley*



Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores. Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el seis por ciento o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. Sin perjuicio de lo señalado, la Junta Bancaria podrá en determinados casos, establecer otros tipos de propiedad indirecta que pudieren derivarse de investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los propietarios de participaciones, acciones u otros que incumplan con la prohibición establecida en este artículo serán sancionados con la suspensión de sus derechos como socios o accionistas de la respectiva institución financiera y los directivos y administradores con la remoción de sus cargos; y la Superintendencia de Bancos dispondrá la incautación de sus acciones o participaciones de la respectiva institución financiera y su venta en pública subasta. Los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a cada uno de los accionistas de las instituciones del sistema financiero privado, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, incursos en la prohibición”.-----

DOS. CUATRO.- La Junta Bancaria Mediante resolución Número JB-2012-2223 de veintinueve de junio del dos mil doce dispuso que en el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, se efectúen los siguientes cambios:-----

Uno. Sustituyese el texto de la Disposición Transitoria Primera por el siguiente:-----

"PRIMERA.- En observancia a la prohibición contenida en el primer inciso del artículo trescientos doce de la Constitución de la República, y de acuerdo con lo ordenado en la disposición transitoria vigésimo novena reformada de la Carta Magna, así como en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, promulgada en el suplemento al Registro Oficial quinientos cincuenta y cinco del trece de octubre de dos mil once, las instituciones del sistema financiero privado, sus ~~directores~~ principales y suplentes, así como sus principales ~~accionistas~~ definidos como tales en el presente capítulo, sus ~~cónyuges~~ ~~convivientes~~ en unión de hecho, deberán enajenar obligatoriamente, hasta el doce de julio del dos mil doce, las ~~acciones y participaciones~~ que mantuvieren en compañías o ~~sociedades mercantiles ajenas~~ al sector financiero, con presencia o actividad en el mercado ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de Valores o por la Ley General de Seguros.-----

"Se entenderá cumplida esta disposición cuando las acciones o participaciones, u otros derechos reales relativos a ellas, en ~~sociedades mercantiles~~ ajenas al sector financiero, hasta la fecha señalada sean transferidos irreversiblemente a fideicomisos mercantiles para su administración y venta, con observancia de estas condiciones:-----



- Uno. Los nuevos fideicomisos serán estructurados y administrados por la Corporación Financiera Nacional;
- Dos. El constituyente declarará, bajo juramento, que las acciones, participaciones y derechos transferidos al fideicomiso constituyen todos los existentes en su patrimonio -y en el de su cónyuge o conviviente en unión de hecho- relativos a sociedades mercantiles ajenas al sector financiero con presencia o actividad en el mercado ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de Valores o por la Ley General de Seguros; -----
- Tres. El fideicomiso incluirá el encargo incondicional e irrevocable de vender los bienes y derechos aportados, venta que deberá producirse antes del trece de enero de dos mil trece;-----
- Cuatro. El constituyente conservará el derecho de gestionar e instruir, cumpliendo con las formalidades legales y otras que se expresen en el contrato, a quien se deberán vender los bienes o derechos fideicomitados, con justificación del origen de los fondos para el pago de su precio;-----
- Cinco. Las utilidades provenientes del ejercicio económico dos mil doce no se repartirán, y quedarán en beneficio del nuevo propietario de las acciones, participaciones o derechos reales relativos a aquélla; se respetarán, sin embargo, los acuerdos privados entre el constituyente y el comprador de las acciones, participaciones o derechos, respecto de aquellas utilidades no repartidas;





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Sies. El constituyente conservará durante el fideicomiso –sin restricciones- el derecho de instruir sobre el voto para la designación y remoción de administradores correspondiente a sus acciones o partes sociales, conforme al Estatuto de la respectiva sociedad;-----

Siete. Las partes contratantes, constituyente y administradora, se obligarán a cumplir con las regulaciones que expida la Junta Bancaria respecto del funcionamiento y gestión del fideicomiso, durante su vigencia, en lo atinente a la obligación de desinversión dispuesta por la Constitución; y,-----

Ocho. Los costos, honorarios o gastos de instrumentación y mantenimiento de los fideicomisos serán de cuenta de los constituyentes.-----

“Los fideicomisos constituidos en cumplimiento de esta disposición no constituirán indicio de propiedad indirecta.”-----

Dos. Agréguese el siguiente inciso en la Disposición Transitoria Segunda:-----

"No se cumplirá con esta disposición en tanto se conformen oportuna y correctamente los fideicomisos regulados en el segundo inciso de la disposición transitoria que precede".-----

Tres. En la Disposición Transitoria Tercera, incorpórese el siguiente inciso:-----

"No se cumplirá con esta disposición en tanto se conformen oportuna y correctamente los fideicomisos regulados en el segundo inciso de la primera disposición transitoria de esta sección".-----



Cuatro. La disposición transitoria cuarta dirá: -----

CUARTA.- Sin perjuicio de la suspensión de los derechos políticos y económicos para los principales accionistas, y de la remoción de los miembros principales y suplentes de los directorios incurso en la prohibición del primer inciso del artículo trescientos doce de la Constitución de la República, el Superintendente de Bancos y Seguros, previa autorización de la Junta Bancaria, procederá a la incautación y venta en pública subasta de las acciones o participaciones de la respectiva institución financiera, dispuesta por el cuarto inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, promulgada en el suplemento al Registro Oficial quinientos cincuenta y cinco del trece de octubre de dos mil once, en caso de determinarse que no se haya procedido a la enajenación ordenada por el primer inciso de la primera disposición transitoria. -----

Se respetará el derecho de los titulares de las acciones u otros derechos sobre esas acciones o participaciones a recibir el producto de la venta, una vez descontados los gastos en que se incurra. -----

No se cumplirá con lo ordenado en el primer inciso, en tanto se conformen oportuna y correctamente los fideicomisos regulados en el segundo párrafo de la primera disposición transitoria de esta sección".-----

Cinco. En la disposición transitoria quinta, introdúzcase la siguiente modificación: -----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Cinco. Uno. Donde se lee: "una declaración juramentada en la que se exprese que su representada no es titular..."; -----

Deberá decir: "una declaración juramentada en la que se exprese que tanto su representada, como ellos mismos, y sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, no son titulares..."-----

DOS. CINCO.- La Corporación Financiera Nacional está facultada para actuar como fiduciario mercantil público o privado, conforme lo señala el artículo treinta y ocho de la Ley de Mercado de Valores y la letra r) del artículo veinticuatro de la Codificación de su ley constitutiva.-----

CLAUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para el mejor entendimiento de los términos utilizados en el presente contrato, se establece el glosario que a continuación se transcribe:-----

TRES. UNO.- ACCIONES.- Son las acciones o participaciones representativas de la propiedad en sociedades anónimas o limitadas que serán transferidas al patrimonio autónomo del presente fideicomiso, en cumplimiento de las disposiciones legales referidas en la cláusula segunda.-----

TRES. DOS.- BENEFICIARIO.- Es el propio CONSTITUYENTE.-----

TRES.TRES.- CONSTITUYENTE.- Es el BANCO DEL PACÍFICO S.A.-----

TRES. CUATRO.- FIDEICOMISO MERCANTIL: La interpretación de esta frase tiene dos alcances atendiendo el sentido de las cláusulas:-----

a) El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y



obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato. -----

b) Es el contrato en virtud del cual una o más personas llamadas constituyentes transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes que existan o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la Corporación Financiera Nacional, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el presente contrato de constitución, bien sea en su favor o de un tercero llamado beneficiario.-----

TRES. CINCO.- FIDUCIARIA.- Es la Corporación Financiera Nacional CFN.-----

CLAUSULA CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.- El presente FIDEICOMISO MERCANTIL constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado **FIDEICOMISO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE: DECEVALE S.A., CONTICORP S.A. Y ELECTROQUIL S.A.**, dotado de personalidad jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la FIDUCIARIA, quien es su representante legal, el mismo que estará integrado por los activos que son transferidos por este acto y los que sean incorporados posteriormente.-----

Las nuevas transferencias de dominio realizadas a título de FIDEICOMISO MERCANTIL al patrimonio autónomo se efectuarán con las solemnidades y en la forma prescrita por la ley. -----

El Fideicomiso no puede ser objeto de medidas o providencias preventivas, ni embargo por deudas u obligaciones de los





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



Comparecientes y estará afecto única y exclusivamente a la
finalidad del FIDEICOMISO MERCANTIL. -----

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir a título de FIDEICOMISO MERCANTIL al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, los siguientes: -----

- La titularidad de las acciones conforme el siguiente detalle, reservándose para sí los derechos políticos para tomar las decisiones dentro de las sociedades: -----

**DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE VALORES - DECEVALE**

Título No.	No. Acciones	Valor por acción	% de Participación
S/N	1.166	USD 1,00	0.1325%

Título S/N.- 1.166 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una, total USD. 1.166.00 a valor nominal. -----

CONTICORP S.A.

Título No.	No. de Acciones	Valor por Acción	% de Participación
7662	317.883	USD 0,004	0.06358

Título No.7662.- 317.883 acciones ordinarias y nominativas de USD 0,004 cada una, total USD. 1.272.00 a valor nominal. -----



ELECTROQUIL S.A.

Título No.	No. de Acciones	Valor por Acción	% de Participación
3266	21,120	USD. 0.50	0.00168%
3336	83	USD. 0.02	

Título No.3266.- 21,120 acciones ordinarias y nominativas de USD 0,50 cada una, total USD. 10.560 a valor nominal.-----

Título No.3336.- 83 acciones ordinarias y nominativas de USD 0,02 cada una, total USD. 2,00 a valor nominal. -----

EL CONSTITUYENTE declara que las acciones a ser transferidas son de su exclusiva propiedad y que sobre las mismos no pesa gravamen o prohibición algunos, así como declara juramentadamente que con su transferencia se da estricto cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en los numerales dos.uno, dos.dos y dos.tres de la cláusula segunda, así como la resolución de la Junta bancaria constante en el numeral 2.4 de la misma cláusula, por lo que exime a la fiduciaria, sus representantes y funcionarios de cualquier responsabilidad por esta transferencia ya que es su obligación exclusiva el cumplimiento de las disposiciones y resolución mencionados.-----

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, que las acciones, participaciones y derechos transferidos al fideicomiso constituyen todos los existentes en su patrimonio -y en el de su cónyuge o conviviente en unión de hecho- relativos a sociedades mercantiles





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ajenas al sector financiero con presencia o actividad en el mercado
Ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de
Valores o por la Ley General de Seguros;-----

EL CONSTITUYENTE declara que con la transferencia de
dominio que se efectúa por este instrumento no se irroga daño a
terceros, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por
evicción y vicios redhibitorios, relevando en forma expresa de tal
obligación a la FIDUCIARIA, comprometiéndose en consecuencia
a transferir los títulos valores libres de cualquier perturbación que
comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el
cumplimiento del objeto del presente contrato.-----

La transferencia a título de FIDEICOMISO MERCANTIL está
exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no
constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones
tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que
gravan las transferencias gratuitas u onerosas. -----

La transferencia de los activos no implica la cesión a la
FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del
CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, laborales o
de cualquier otra índole propias de su giro de negocio o de las
compañías cuyas acciones hayan sido transferidas al fideicomiso;
ya que el patrimonio autónomo del fideicomiso constituye
exclusivamente servir de medio para la posterior enajenación de las
acciones transferidas al mismo. En tal sentido, la constitución del
presente fideicomiso no le exime al CONSTITUYENTE de las
obligaciones constantes en las disposiciones legales referidas en los
numerales dos.uno, dos.dos y dos. tres de la cláusula segunda, así
como la resolución de la Junta bancaria constante en el numeral



dos. cuatro de la misma cláusula. -----

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que no está incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables y que todos los activos que por este contrato se entreguen a la FIDUCIARIA tienen un origen lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.- En caso que se inicien contra el CONSTITUYENTE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. -----

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que todos los activos aportados al FIDEICOMISO MERCANTIL han sido obtenidos legítimamente y que la transferencia no tiene por objeto irrogar perjuicio a terceros, ni que existe causa u objeto ilícito que haya motivado el presente acto contractual, comprometiéndose además a dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que conociere y pudiere perturbar la administración de los BIENES fideicomitidos. -----

El CONSTITUYENTE declara que la constitución del presente fideicomiso no constituye indicio de propiedad indirecta-----

CLAUSULA SEXTA.- FINALIDAD.- Tiene por finalidad el presente contrato, la constitución de un patrimonio autónomo que se integrará con las ACCIONES que transfiera al mismo el CONSTITUYENTE para su posterior venta en base a las instrucciones que el propio CONSTITUYENTE emita para el efecto. La venta deberá producirse antes de la fecha señalada en la





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Resolución No. JB-2012-2223, esto es, hasta las veinticuatro horas del doce de enero de dos mil trece, fecha y condiciones que se modificarán automáticamente si otra resolución de la Junta Bancaria las cambia. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: INSTRUCCIONES.- Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato, EL CONSTITUYENTE, expresamente y sin reserva de ninguna clase autoriza a la FIDUCIARIA en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL cumpla con las siguientes instrucciones:-----

SIETE. UNO.- Registrar contablemente los aportes que se transfieran al Fideicomiso. En el caso de las acciones a ser transferidas, las mismas se registrarán al valor en libros a la fecha de la transferencia, instruido por el CONSTITUYENTE.-----

SIETE. DOS.- Aperturar una cuenta bancaria a nombre del fideicomiso, previa instrucción del CONSTITUYENTE, para recibir el producto de la venta de las ACCIONES.-----

SIETE. TRES.- Proceder a la venta de las ACCIONES conforme las instrucciones que para el efecto dicte el CONSTITUYENTE por escrito. El constituyente conservará el derecho de gestionar e instruir, cumpliendo con las formalidades legales, a quién se deberán vender los bienes o derechos fideicomitados y el valor que se recibirá por dicha venta, previa la justificación del origen de los fondos para el pago de su precio.-----

SIETE. CUATRO.- Entregar al BENEFICIARIO las sumas que correspondan al valor de venta de las ACCIONES, una vez cancelados los pasivos del Fideicomiso en caso de haberlos.-----

SIETE. CINCO.- En el caso de que no se haya producido la venta



de las acciones hasta la fecha establecida en la resolución No.JB-2012-2223, la propiedad de las mismas regresará automáticamente a favor de la CONSTITUYENTE, por lo que a partir de esa fecha, la fiduciaria cancelará contablemente el registro de las acciones dentro del fideicomiso.-----

SIETE. SEIS.- Las utilidades provenientes del ejercicio económico dos mil doce provenientes de las empresas cuyas acciones hayan sido transferidas al fideicomiso no se repartirán, y quedarán en beneficio del nuevo propietario de las acciones, participaciones o derechos reales relativos a aquélla; se respetarán, sin embargo, los acuerdos privados entre el constituyente y el comprador de las acciones, participaciones o derechos, respecto de aquellas utilidades no repartidas.-----

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-----

Además de aquellas asignadas por la ley, son derechos y obligaciones del CONSTITUYENTE: -----

OCHO. UNO.- DERECHOS: -----

Ocho. Uno. Uno.- Recibir de la FIDUCIARIA mensualmente un balance del fideicomiso dentro de los diez días hábiles del mes inmediato posterior; -----

Ocho. Uno. Dos.- Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario;-----

Ocho. Uno .Tres.- Exigir a la FIDUCIARIA la restitución, en caso de haberlo, del remanente del FIDEICOMISO MERCANTIL cuando el mismo se liquide, una vez que se hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiera incurrido por el desarrollo del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL. -----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Ocho. Uno. Cuatro.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión. -----

Ocho. Uno. Cinco.- Recibir de la FIDUCIARIA la rendición de cuentas respecto de la administración del fideicomiso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del mismo. -----

Ocho. Uno. Seis.- El constituyente conservará el derecho de gestionar e instruir, cumpliendo con las formalidades legales y otras que se expresen en el contrato, a quien se deberán vender los bienes o derechos fideicomitados y el valor que se recibirá por dicha venta, previa la justificación del origen de los fondos para el pago de su precio.-----

OCHO. DOS.- OBLIGACIONES: Son obligaciones del CONSTITUYENTE: -----

Ocho. Dos. Uno.- Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; -----

Ocho. Dos. Dos.- Pagar mensualmente a la FIDUCIARIA los honorarios establecidos por concepto de la administración del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato; -----

Ocho. Dos. Tres.- Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones a la CONSTITUYENTE, o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del cual tenga noticias y que puedan afectar el desarrollo del presente contrato; -----



Ocho. Dos. Cuatro.- Proveer a la FIDUCIARIA de los recursos necesarios para el pago de impuestos y más tributos que graven los bienes que componen el patrimonio autónomo, así como los costos y gastos incurridos en la administración y ejecución del presente contrato; -----

Ocho. Dos. Cinco.- Entregar a la FIDUCIARIA la documentación que se exigiera para la constitución del FIDEICOMISO MERCANTIL. El CONSTITUYENTE será responsable administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información entregada a la FIDUCIARIA y de la legalidad y autenticidad de los activos entregados al fideicomiso; -----

Ocho. Dos. Seis.- Registrar de manera adecuada en su contabilidad los activos que transfiere, puesto que la FIDUCIARIA se obliga únicamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE. En todo caso, la FIDUCIARIA, en cualquier tiempo podrá requerir del CONSTITUYENTE los registros y más documentos que estime convenientes para el correcto desarrollo de sus instrucciones; -----

Ocho. Dos. Siete.- Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA de acuerdo a lo estipulado en este contrato; -----

Ocho. Dos. Ocho.- Transferir la propiedad de las acciones materia del presente contrato.-----

Ocho. Dos. Nueve.- El constituyente conservará el derecho de gestionar e instruir, cumpliendo con las formalidades legales a quién se deberán vender los bienes o derechos fideicomitidos y el valor que se deberá recibir por dicha venta, con justificación del origen de los fondos para el pago de su precio.-----

Ocho. Dos. Diez.- Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier acción



la finalidad del presente contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones: -----

Nueve. Dos. Uno.- Administrar prudente y diligentemente el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO MERCANTIL, en atención al cumplimiento del objeto del presente contrato. La obligación de administrar el fideicomiso es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias. -----

Nueve. Dos. Dos.- Dar cuenta de su gestión al CONSTITUYENTE mediante el envío de un balance mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente.-----

Nueve. Dos. Tres.- Ejercer la representación legal del fideicomiso en los términos y condiciones del presente contrato; -----

Nueve. Dos. Cuatro.- Cumplir expresamente con las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el presente contrato; -----

Nueve. Dos. Cinco.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de fideicomiso; -----

Nueve. Dos. Seis.- Mantener los bienes fideicomitidos separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los otros fideicomisos que recibiere, llevando para el efecto, contabilidad separada e independiente; en consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios los activos recibidos para el fideicomiso, ni los rendimientos derivados de éste. -----

Nueve. Dos. Siete.- Llevar por separado la contabilidad del FIDEICOMISO MERCANTIL, considerándolo como un patrimonio independiente, función que contempla la preparación de





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



El balance de situación, La contabilidad se llevará de acuerdo a la normativa aplicable; -----

Nueve. Dos. Ocho.- Guardar sigilo y reserva que la representación legal del FIDEICOMISO MERCANTIL y la ley le exigen; -----

Nueve. Dos. Nueve.- Comunicar inmediatamente al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO MERCANTIL, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviera información al respecto; -----

Nueve. Dos. Diez.- Restituir al CONSTITUYENTE, en caso de haberlo, todo el remanente que existiere en el patrimonio autónomo, una vez canceladas las obligaciones, los costos y gastos que demande la liquidación del contrato de fideicomiso; -----

Nueve. Dos. Once.- Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros una copia del balance de situación del fideicomiso. -----

Nueve. Dos. Doce.- Las demás establecidas por la ley o en el presente contrato. -----

CLAUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El BENEFICIARIO tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

DIEZ. UNO.- DERECHOS: -----

Diez. Uno. Uno.- Solicitar toda la información que requiera sobre la administración fiduciaria, con inclusión de los estados financieros y el detalle de los activos que componen el fideicomiso; -----

Diez. Uno. Dos- Ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión; -----



Diez. Uno. Tres.- Los demás determinados en la Ley y en el presente contrato.-----

DIEZ. DOS.- OBLIGACIONES: -----

Diez. Dos. Uno.- Entregar la información y documentos requeridos por la FIDUCIARIA para el adecuado cumplimiento de las instrucciones recibidas.-----

CLAUSULA UNDÉCIMA: GASTOS DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del fideicomiso los siguientes: -----

ONCE. UNO.- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO MERCANTIL, cuando las circunstancias así lo exijan; -----

ONCE. DOS.- Los impuestos y demás gastos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato; -----

ONCE.TRES.- Todos los demás gastos.-----

Los gastos deberán ser asumidos por el CONSTITUYENTE.-----

CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA

FIDUCIARIA.- Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, dolo o negligencia en el manejo y atención del patrimonio autónomo. La responsabilidad de la FIDUCIARIA está limitada a la atención y ejecución de las órdenes o instrucciones del CONSTITUYENTE. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DURACIÓN.- El presente contrato tendrá la duración necesaria para cumplir con su finalidad, sin que el mismo pueda superar el previsto en la Resolución No.JB-2012-2223 de la Junta Bancaria. -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES ESPECIALES *fd*





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se terminará cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:-----

CATORCE. UNO.- Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato o por cumplimiento del objeto del mismo; -----

CATORCE. DOS.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral; ----

CATORCE. TRES.- Por las demás causales determinadas en la ley. -----

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de sustitución de la administradora fiduciaria: -----

QUINCE. QUINCE. UNO.- La liquidación de la FIDUCIARIA; --

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-----

Los honorarios establecidos por concepto de constitución, administración y ejecución del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA los debitará directamente de los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO y, de no haber recursos suficientes para el pago de estos honorarios, corresponderá al CONSTITUYENTE proveer las sumas de dinero a que tenga derecho la FIDUCIARIA por concepto de honorarios. -----

Así, por la constitución, administración y ejecución de este contrato, corresponden a la FIDUCIARIA recibir como retribución por sus servicios los siguientes honorarios: -----

Uno. Estructuración del Contrato.- Por la elaboración y suscripción del contrato, la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500,00), pagaderos una sola vez. El pago se deberá realizar previo a la suscripción del contrato



de constitución del fideicomiso.-----

Dos. Administración.-----

- Desde la fecha de constitución del Fideicomiso, la suma mensual de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00).-----
- Adicionalmente, por cada paquete accionario aportado al fideicomiso, la suma mensual de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00).-----
- Al momento de realizar la venta de cada paquete accionario el valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00).-----

Tres. Reformas, adendums, adhesiones o liquidación de adhesiones.-----

- Por la suscripción de reformas, adendums, adhesiones o liquidación de adhesiones al Fideicomiso, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), a la suscripción del respectivo contrato.-----

Cuatro. Liquidación o sustitución fiduciaria.-----

- Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500,00), pagaderos una sola vez a la suscripción del contrato de liquidación del fideicomiso.-----

En el caso que se requieran instrucciones adicionales a las existentes en el contrato, o inversiones especiales, las partes de mutuo acuerdo negociarán el correspondiente incremento de honorarios.-----

A todos los honorarios antes descritos se les debe añadir el valor del Impuesto al Valor Agregado, IVA.-----

Handwritten signature or mark.





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Los honorarios serán reajustados en forma anual de acuerdo con el índice de inflación global anual al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-----

El retraso en el pago de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA.-----

Estos valores no incluyen los gastos de constitución, legalización, desarrollo y liquidación del FIDEICOMISO, ni la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros, y en general, todos aquellos inherentes al desarrollo del negocio fiduciario en cumplimiento de su objeto. El valor de los honorarios de la FIDUCIARIA no incluyen la inscripción del FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores en caso de ser exigida, las publicaciones que se requieran, la contribución para el mantenimiento de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, la auditoría externa al FIDEICOMISO, gastos de fiscalización, así como otra actividad que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales que signifique egreso de recursos, ni instrucciones adicionales a las inicialmente establecidas.-----

Las partes declaran conocer y aceptan que la falta de pago de honorarios exime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren



impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido.-----

La FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión.-----

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- En los casos de terminación del contrato, por agotamiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual, para la liquidación del fideicomiso se observarán las siguientes reglas: -----

DIEZ Y SIETE. UNO.- En la liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL se observará el siguiente orden de prelación para la atención de gastos: En primer lugar, los honorarios y comisiones de la FIDUCIARIA; en segundo lugar los gastos por la venta de activos del FIDEICOMISO MERCANTIL; y, por último, los gastos y obligaciones en favor de terceros.-----

DIEZ Y SIETE. DOS.- La FIDUCIARIA citará por escrito al CONSTITUYENTE a una junta, a fin de presentarle las cuentas y estados correspondientes para liquidar el fideicomiso. En dicha Junta, se levantará un acta, la misma que a su suscripción y para todos los efectos legales se considerará como liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL. -----

DIEZ Y SIETE. TRES.- Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO MERCANTIL pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, así como las obligaciones y las deudas, se trasladarán de pleno derecho al CONSTITUYENTE, quien asumirá la calidad de deudora. -----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA A





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



JURÍDICA.- El presente instrumento es un contrato de **FIDEICOMISO MERCANTIL** irrevocable regulado por la Ley de Mercado de Valores, los reglamentos dictados por el Consejo Nacional de Valores. En ningún caso será la **FIDUCIARIA** responsable por los perjuicios que pueda sufrir el **CONSTITUYENTE** a causa de modificaciones legales o en el cumplimiento de las instrucciones por ella impartidas. La **FIDUCIARIA** actuará de conformidad con las disposiciones tributarias pertinentes. -----

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASPECTOS TRIBUTARIOS: El fideicomiso liquidará y pagará los impuestos en la forma que señale la legislación tributaria vigente. En el caso de que la legislación vigente lo permita, el **FIDEICOMISO** se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, en la que deberá constar el estado de situación del **FIDEICOMISO**, pero no liquidará ni pagará el impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al impuesto a la renta.-----

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las notificaciones a las que se refiere el presente contrato se harán siempre por escrito al domicilio señalado a continuación: -----

CONSTITUYENTE: Banco del Pacífico S.A. -----
RESPONSABLE: Econ. Andrés Baquerizo Barriga
DIRECCIÓN: P. Icaza 200 y Pedro Carbo.-----
TELÉFONO: 2566-010 -----
FIDUCIARIA: Corporación Financiera Nacional
RESPONSABLE: Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y
Titularización.-----
DIRECCIÓN: Juan León Mera 130 y Av. Patria.---



TELÉFONOS: 2564-900.-----

FAX: 2562-734.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-

El presente contrato podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no vaya en contra de las disposiciones establecidas en la Resolución No. JB-2012-2223, mediante la suscripción de un adendum en el que se determinará el objetivo del contrato, los deberes y relaciones de las partes y más disposiciones e instrucciones que dictaren ellas para el efecto. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION DEL

BENEFICIARIO.- Se prohíbe de manera expresa al BENEFICIARIO, ceder su calidad de beneficiario en cualquier momento. -----

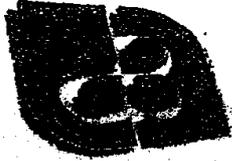
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es indeterminada.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO

ARBITRAL.- Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del negocio fiduciario, serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes contratantes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: -----

UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido





BANCO DEL PACÍFICO

Guayaquil, 18 de Noviembre de 2010

Señor economista

ANDRÉS BAQUERIZO BARRIGA

Ciudad:-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio del Banco del Pacífico S.A., en sesión celebrada el día de hoy, 18 de Noviembre de 2010, resolvió reelegirlo **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** del Banco del Pacífico S.A., por un nuevo periodo estatutario de dos años.

En el ejercicio de sus funciones, usted tendrá a su cargo y bajo su dirección y control, el Área Económica Financiera, Administración de Procesos, Tesorería, Comercio Exterior, Financiación Internacional y Coordinación de Subsidiarias, debiendo consecuentemente encargarse de todos los aspectos relacionados al manejo financiero de la entidad, control y manejo de la liquidez, reducción de costos, consolidación de captaciones, administración y manejo de las relaciones con entidades financieras corresponsales y otras, del exterior, asignación de líneas, originación y desarrollo de operaciones de comercio exterior y negocios en el extranjero, sin que esta enumeración se considere taxativa ni excluyente de otras, toda vez que sus funciones abarcan en términos generales, todos los aspectos relacionados con las áreas mencionadas, y todas aquellas que de manera específica le sean asignadas por el Directorio.

Este nombramiento reemplaza al otorgado a su favor con fecha 27 de Noviembre de 2008, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 10 de Diciembre de 2008, de fojas 153.871 a 153.873; Registro Mercantil número 26.823.

El Estatuto Social del Banco del Pacífico S.A., establece que en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes Ejecutivos en el orden en que hayan sido designados por el Directorio y a falta de éstos uno de los Vicepresidentes también en el mismo orden antes dicho, y en tal caso ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco a nivel nacional. Usted será primero en el orden de subrogación al Presidente Ejecutivo.

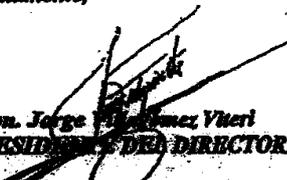
El Banco del Pacífico S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos. Aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de USD.170'000.000,00, tal como consta de la Protocolización autorizada por la Notaría Sexta del cantón Guayaquil el 25 de Febrero





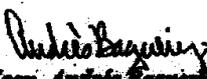
de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 18 de Febrero de 2010. Aumentó su capital autorizado a la suma de USD 500.000.000,00, mediante escritura pública otorgada el dos de septiembre de dos mil diez ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diecinueve de octubre de dos mil diez. El Estatuto Social actual del Banco del Pacífico S.A., consta en la Codificación otorgada mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el quince de agosto de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón el veintiséis de agosto de dos mil ocho.

Atentamente,


Econ. Jorge Rodríguez Viteri
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Asumo el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pacífico S.A. y me comprometo a desempeñarlo conforme a lo establecido en este nombramiento.

Guayaquil, 18 de Noviembre de 2010


Econ. Andrés Baquero Barriga
Nacionalidad: ecuatoriana
Cédula de Ciudadanía: 0905058954









NÚMERO DE REPERTORIO: 60.578
FECHA DE REPERTORIO: 30/Nov/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Certifica que con fecha treinta de Noviembre del dos mil diez, queda
inscrito el Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, del BANCO
DEL PACÍFICO S.A., a favor de ARMANDO ANDRES
BAQUERZO BARRIGA, de fojas 127.643 a 127.645, Registro
Mercantil número 22.847.

ORDEN: 60578

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original. 22 JUL 2011

Handwritten signature or initials.

Ad. Celorio L. Cordero Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA NOVENA

Del Cantón Quito

Dr. Juan Villacís Medina

A su cargo el protocolo de los Notarios:

Dr. Mario Zambrano Saa 1.970 - 1.978

Dr. Camilo Jáuregui Barona 1.978 - 1.984

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui 1.984 - 2.003

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL
Y PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

A FAVOR DE: RONALD PEREZ JARAMILLO

EL: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PARROQUIA:

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 15 DE NOVIEMBRE 20 11

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas (esquina) Edificio Álamo, Oficina 104 (frente al edificio "El Olon")
Teffs: 2235-553, Email: notaria9@andinanet.net Quito Ecuador





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO: 15839

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

INGENIERO JORGE MIGUEL WATED RESHUAN

GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

A FAVOR DE:

RONALD PÉREZ JARAMILLO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparece: JORGE MIGUEL WATED RESHUAN, casado, en su calidad de Gerente General de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, conforme consta del documento habilitante que en copia certificada se agrega a la presente.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer



PRINT GRAFIC



doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL que confiere y otorga el Ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional y como tal su representante legal, conforme consta del nombramiento certificado que se adjunta como habilitante, en ejercicio de la atribución constante del literal i) del artículo diecinueve de la ley de la institución, a favor de Ronald Pérez Jaramillo, MBA., funcionario de la institución, para lo siguiente: Uno.- Suscribir todos los documentos que fueren del caso, en calidad de representante legal de los fideicomisos mercantiles en los cuales la Corporación Financiera Nacional actúa como fiduciaria.- Dos.- Suscribir los contratos de constitución de fideicomisos mercantiles, en los cuales la Corporación Financiera Nacional actúe en calidad de fiduciaria.- En mérito del presente poder se REVOCA el conferido por el MBA. Diego Figueroa Grijalva, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Noveno del cantón Quito Encargado, Doctor Juan Villacís Medina, el veinte y seis de octubre de dos mil once. Sírvase Señor Notario agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Abogado Roberto Espinoza de los Monteros, portador de la matrícula profesional signada con el número siete mil trescientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente al compareciente, este





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firma conmigo en unidad de acto. - De todo lo que doy fe. -

Dr. Juan Villagis Medina
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
JORGE MIGUEL WATED RESHUAN M
C.C. 090887292-2

[Handwritten Signature]
DR. JUAN-VILLAGIS-MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



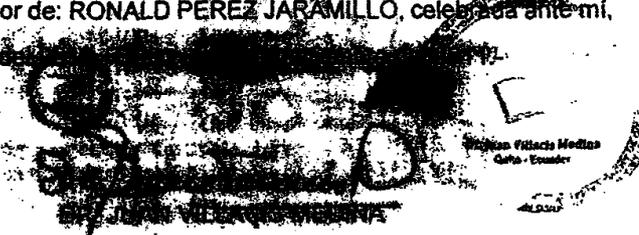
PRINT GP / FIC



Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL A FAVOR DE RONALD PEREZ JARAMILLO, firmada y sellada en Quito a quince de octubre de 2014.


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Tomo nota de la REVOCATORIA, constante en el presente instrumento, al margen de la matriz de escritura pública de: PODER ESPECIAL que otorga: DIEGO FIGUEROA GRIJALVA, GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL a favor de: RONALD PEREZ JARAMILLO, celebrada ante mí, el 28 de octubre de 2014.


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

en la Ley de Arbitraje y Mediación. -----

Dra. Jenny Oyague B



DOS.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

TRES.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. -----

CUATRO.- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

CINCO.- El procedimiento arbitral será confidencial. -----

SEIS.- El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-----

SIETE.- Los árbitros decidirán en derecho.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION Y

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

R.U.C. 0990005737001

ECON. ARMANDO ANDRÉS BAQUERIZO BARRIGA

C.C. 090505895-4

C.V. 035-0003

p. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

R.U.C. 1760003090001



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

en la Ley de Arbitraje y Mediación. -----

Dra. Jenny Oyague B



DOS.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

TRES.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. -----

CUATRO.- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

CINCO.- El procedimiento arbitral será confidencial. -----

SEIS.- El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-----

SIETE.- Los árbitros decidirán en derecho.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION Y RATIFICACION: Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato. -----

Agregue usted señora Notaria las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. Firma

ABOGADO VICTOR HUGO DEL SALTO DÍAZ.

MATRÍCULA Número cero nueve – dos mil once – noventa y

cuatro. FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR.- HASTA

AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA. Leída que fue íntegramente, esta escritura a los

intervinientes, de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria,

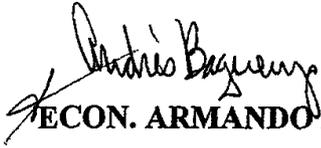
los comparecientes la aprueban y la suscriben conmigo, la

Notaria, en un solo acto. ↘



p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

R.U.C. 0990005737001



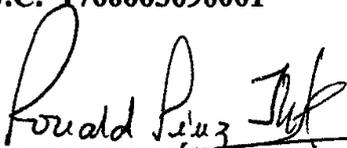
ECON. ARMANDO ANDRÉS BAQUERIZO BARRIGA

C.C. 090505895-4

C.V. 035-0003

p. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

R.U.C. 1760003090001



~~SR. RONALD PÉREZ JARAMILLO,~~

C.C. 0912162229

C.V. 275-0237

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN





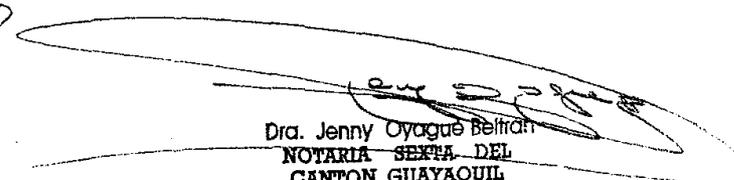
Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en VEINTICINCO
FOJAS ÚTILES, incluyendo la presente, confiero esta
TERCERA COPIA de la escritura de: FIDEICOMISO
MERCANTIL QUE CONSTITUYE EL BANCO DEL PACIFICO
S.A. A FAVOR DE LA CORPORACION FINANCIERA
NACIONAL.- que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil
el día VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LA
NOTARIA. S




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

